



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO

MUNICIPALEL BAGRE –

ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 232-2023

RADICADO : 2023-00160-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Nit:800.037.800-8

DEMANDADO: JULIO ALBERTO ARRIETA CARDONA

C.C. 71.601.143

ASUNTO A TRATAR..

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular reúne los requisitos exigidos, una vez es subsanada y agregado electrónicamente por el apoderado de la parte demandante lo establecido por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 Y La Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, talcomo lo exige el artículo 422 Ibídem, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora,

EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL BAGRE,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra del señor JULIO ALBERTO ARRIETA CARDONA.

a).- Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS \$18.000.000,00 **correspondiente** al **capital insoluto** de la obligación contenida del pagaré Nro 013206100007926

b).- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.199.449,00) **causados** del 18 de septiembre de 2022 al 08 de mayo de 2023 **correspondiente** a los **intereses remuneratorios**.

c) .-Por los **intereses moratorios**, desde el día 09 de mayo de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

d).- Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$978.400,00) **correspondiente** al **capital insoluto** de la obligación contenida del pagaré Nro 4866470214711905

e).- .- Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$53.447,00) **causados** del 29 de abril de 2022 al 08 de mayo de 2023 **correspondiente** a los **intereses remuneratorios**

f)-Por los **intereses moratorios**, desde el día 09 de mayo de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

g) .- sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso concordante con el Decreto 806 de 2020 y La ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor HOMERO BEALDO GARCIA

ALVARADO, identificado con cédula número 8.048.490 y Tarjeta Profesional 169.245 del C. Superior de La Judicatura para representar a la parte actora conforme al poder conferido excepto en lo relacionado con la facultad de conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a small vertical line extending downwards from the bottom center. The signature is written on a white background.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez